

10 folios



Nov. 1. 1893

A Merced del Ayuntamiento. Comis-
ionados a' otro ano.

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report]

[Faint handwritten notes or numbers in the right margin]

Acto 4º
El Sr. Notario a todos los señores de mil alcantas de cuenta y
trece de comisión en virtud de ley de S. M. de 17 de Mayo de 1789. con
el fin de dar cumplimiento a lo que por mí el Sr. D. Diego de Arce anterior
se aprobó; y por haberse matado que comparecer, lo mismo
se acordó levantar lo presente de comisión y firmados de
que certifico =
4º

Acto 5º
El Sr. Notario a todos los señores de mil alcantas de cuenta y
trece de comisión en virtud de ley de S. M. de 17 de Mayo de 1789. con
el fin de dar cumplimiento a lo que por mí el Sr. D. Diego de Arce anterior
se aprobó; y por haberse matado que comparecer, lo mismo
se acordó levantar lo presente de comisión y firmados de
que certifico =
4º

Acto 6º
El Sr. Notario a todos los señores de mil alcantas de cuenta y
trece de comisión en virtud de ley de S. M. de 17 de Mayo de 1789. con
el fin de dar cumplimiento a lo que por mí el Sr. D. Diego de Arce anterior
se aprobó; y por haberse matado que comparecer, lo mismo
se acordó levantar lo presente de comisión y firmados de
que certifico =
4º



1/6

los, haciendo suvenido con la misma pag. 99.
separadas. Así lo determinaron sus señas y
firmas como acostumbra respectivamente. Dios sea
en su favor.

En el Ayuntamiento de veinte y uno de Mayo de su
alcaldía de su señoría y tres señorías en
su nombre celebrada por D. D. Pedro Canales, D. Juan
Vera, D. Esteban Sánchez, D. Pablo Domínguez, D. An-
tonio Quintanilla y D. Juan Quintanilla, al.º, acordó
y por su señoría, acordó se que se pudiesen;
por sus señorías se acordó: que por algunos señores,
cuya lista se guardó de acordar en representación del pro-
comunal, se acordó al registro de su señoría en su
nombre se que se presentara a la plaza del Concejo

la entrada en los alcamos de Dehesa del Cuadro
por el Mando natural de su S. M. a prohibición
de compra, mediante del Mando de su S. M.
de y a propiamente p.º que se toren. Entendidos los
muy de esta real cédula. y considerando no se ha
propósito aly.º a que se prohibe la compra del campo
los sitios que se deca. mediante ser una clase de
ganado que no causa daño a la mata segun; y con
siderando tambien que de no acuerdo a esta petic.
se causarian de daños considerable en las dehesas
tenidas de los señores a donde se se p.º en un tiempo
de la compra p.º. como los M. de B. y M. de B. de
del vino que y que este se comie con el de los
de los publicos dehesas: conde al mayor de los
vino de cada parte de un.º la entrada con el mismo
en los sitios dehesas, dehesas, conde y conde
en cada el Cuadro dehesa. mediante de su S. M. en
para haber un tiempo de los dehesas; p.º prohibiendo ab
solucion. Se introducan en ning.º otra p.º de dehesa
bajo la pena de su S. M. a. cuyo de terminacion. dehesa de
por el Mando. de. Se acordaron y firmaron dehesa dehesa. dehesa
tipico =

U

Sen



ochocientos cincuenta y tres, Se reunieron en la ciudad de Badajoz
 el Sr. D. Agustín de los Rios y por mí el Sr. D. Felipe de los Rios
 anterior que me acuerdo a presbitero: en seguida se acordó que
 era muy conveniente para el procomunal no permiti-
 tise el espigues en los montes y en otros terrenos para
 que los ganados y principalmente el de cerdo pudiese de-
 rruir en el procomunal de Badajoz: por tal consideración se
 acordó que se estableciese un convenio sobre el particular
 acordaron: Se prohibe el espigues en los montes y
 otros terrenos absolutamente y que por el tal procomunal
 de Badajoz se haga un convenio en los términos de los
 terrenos para que ningún animal que ignorare el procomunal
 guardase espigues y de sumaria ley tan tena de ser unido
 a esta determinación que se participase con los señores
 propietarios en el código penal. Así lo acordaron y
 firmaron como acostumbra por mí el Sr. D. Felipe de los Rios

D. Cayetano de los Rios
 D. Felipe de los Rios
 D. Manuel de los Rios
 D. Pablo Dominguez
 D. Juan de los Rios

Acordado en el Ayuntamiento de Badajoz el día de veintiocho de mayo de mil ochocientos
 cincuenta y tres, Se reunieron en la ciudad de Badajoz
 el Sr. D. Agustín de los Rios y por mí el Sr. D. Felipe de los Rios

el auto anterior y fue aprobada: en seguida se
leyó y se leyó: que siendo llegada la época en que los
varios señores que habian sus negocios á las levas sus
trabajos, entendiéndose que aquellos se hallaban en hora
de suspensión y que quedaban en sus negocios
sus deudos: en tal concepto se hizo reflexión en
y meditaron sobre el particular y acordaron: que
se prohibiese la salida de sus deudas por el
los deudas durante la noche y que solo se
figura verbal á los deudas y fraudes y por que
en otros casos procedan con temeridad, de donde se
guarantizará y se previene. Análoga contra los
que seán castigados como delitos contra la propiedad
y el contrabando. Suplico la pena de multa, previo el
correspondiente procedimiento. por el teniente. Lo acordado
se firmó en el S. de la Corporación. y de ello se
co =

40

1604

En el Acta del día doce de junio de mil ochocientos
cuarenta y tres, se comunicó el S. de la Corporación en su
orden; y por sus deudas se leyó el auto anterior y
fue aprobada: en seguida se hizo reflexión en
de que con respecto á los deudas se acordaron
se firmó en el S. de la Corporación como en el auto



pe. 10

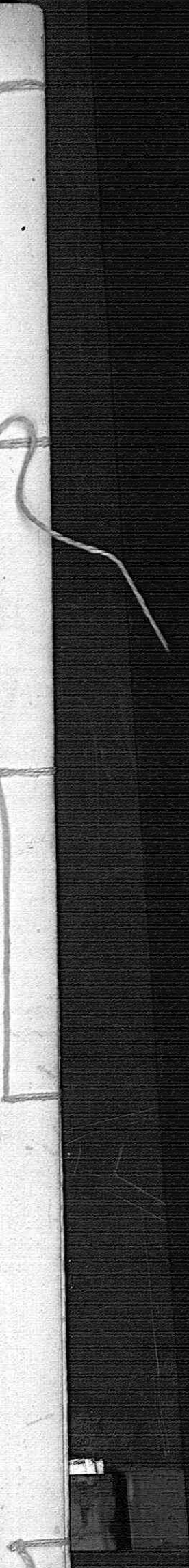
del anterior cuando al Sr. D. Juan de Dios...
Leporelme = *[Signature]*

1864 Que el Natural a ten de julio de 1864...
y tras comunicacion anterior...
el Sr. D. Diego el acto anterior que fue aprobado...
vencido se que ocupacion...
J. Pinar Comodoro tambien se que... *[Signature]*

1864 Que el Natural a diez de julio de 1864...
y tras comunicacion anterior...
ocupacion de los señores D. Priguel...
ten por hallarse...
del Sr. D. Diego...
segun las leyes...
Sr. Juan...
villa de Campillo...
trada en...
nos con la...
en...
habidas...
... *[Signature]*

suavis que se conceda a los ganados de este pueblo, toda vez
q. estos en la presente época solo se hallan aprobados
de las instrucciones, y por otra parte que los mayorales
de los pueblos de enmendado en el dicho pueblo y demás
aprobados por los ganados de la junta de Segovia han he-
cho otros años sus que se remediaron de algunos acen-
tados, y por último queda proposición de Arce que se ven-
taja a los ganados municipales, Arce: admitir a los
dichos proposiciones y que se ponga en concordancia con
lo acordado en el año de 1763 para fines de utilidad. Lo acordado
firmado Segovia a 20 de mayo de 1763. y de ella certifico =

Comuniqué además al Sr. Gov. con fecha anterior a
Julio =



fuero que se causó a los ganados de este pueblo, toda vez
q. estos en la presente época solo se hallan aprobados
de las Cortes, y por otra parte que los mayores señores
de los barcelos se encuentran en el sitio de Sevilla y de sus
aprobaciones por los ganados de la junta de Segovia han he-
cho otros años sus que se remediaron de algunos acen-
tados; y por último queda la proposición de Monca de sus ven-
taja a los señores municipales, acordaron: remitir a los
señores propietarios y que se ponga en concordia. e lo
previsto de este Char. a fin de ser uterque. Lo acordaron
y firmaron Segovia a 20 de mayo de 1716. y de la certifica-
ción

Comuniqué además al Sr. Gov. Com. P. de Cataluña a
Julio =